

RESOLUCIÓN por la que se concede una subvención directa a la Fundació Institut de Salut Global de Barcelona (ISGlobal) para la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad del año 2025

La Fundació Institut de Salut Global de Barcelona (ISGlobal) nace de una alianza innovadora entre instituciones académicas y gubernamentales y la Fundació “La Caixa” para contribuir al esfuerzo de la comunidad internacional con el objetivo de afrontar los retos de la salud en un mundo globalizado.

El ISGlobal, se configura como uno de los centros pioneros en conjugar la investigación sobre enfermedades transmisibles con la investigación sobre enfermedades crónicas y sus causas medioambientales y climáticas, situándose entre los centros de referencia en salud global a nivel internacional, siendo un centro colaborador de la OMS, para el Control y Erradicación de la Malaria. Es un centro CERCA, de acuerdo con la Resolución REU/163/2024, de 22 de enero, por la que se reconocen los centros CERCA de Cataluña. En 2019, fue acreditado como Centro de Excelencia Severo Ochoa, por la Agencia Estatal de Investigación de España, organismo adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación.

La Fundació ISGlobal figura en el registro del sector público de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Salud, como entidad participada no mayoritariamente, número de registro 808, con un porcentaje de participación total de la Generalitat de Catalunya del 23,81% (Administración de la Generalitat de Catalunya, 14,29%; Hospital Clínic de Barcelona, 4,76% y Consorcio Mar Parc de Salud de Barcelona, 4,76%), y con la participación de miembros designados por la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “La Caixa” (33,33%), la Administración General del Estado (9,52%), Ayuntamiento de Barcelona (4,76%), la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “La Caixa” (4,76%), Universidad de Barcelona 4,76%, Universidad Pompeu Fabra 4,76% y otros patrones del sector privado 14,29%.

De acuerdo con el apartado 8 de la Instrucción de la Intervención General 10/2023 Subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, la aportación inicial a entidades participadas de forma minoritaria se tramita de acuerdo con los requisitos establecidos por las subvenciones excluidas de concurrencia, y, por tanto, de concesión directa. En las anualidades posteriores, la tramitación se tiene que efectuar de manera simplificada, teniendo en cuenta también la previsión del apartado 6.3.3 a)

Dado que la Generalitat de Catalunya no tiene un control efectivo en estas entidades, debe garantizarse la proporcionalidad entre las aportaciones que se efectúan y la participación de la Generalitat en los resultados, en el patrimonio y en la capacidad de decisión en los órganos de gobierno, así como los pactos de las entidades participantes en la financiación de la entidad.

En caso que no se cumpla esta proporcionalidad, se motivará el exceso de financiación, que en todo caso debe ser provisional. En caso que se detecte esta falta de proporcionalidad durante tres ejercicios consecutivos, el departamento o entidad actuante deberá iniciar las actuaciones necesarias para regularizar la situación a una mayor participación en los resultados, el patrimonio y en la capacidad de decisión de los órganos de gobierno.

La aportación para la financiación de los gastos de funcionamiento de la Fundació ISGlobal del año 2025 a cargo del Departamento de Salud, a través de la Dirección general de Investigación e Innovación en Salud, se efectúa de acuerdo con los créditos consignados en virtud del Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025:

<u>Aplicación</u>	<u>Créditos Decreto</u> <u>478/2024</u>	<u>Aportación DS 2025</u>
SA1620D/448005200/5730/0000	2.356.000,00 €	2.356.000,00 €

El artículo 5.1 del Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya, establece que las transferencias y las aportaciones de fondos entre la Administración de la Generalitat y las entidades de su sector público, y también entre estas entidades, que no respondan al pago de precios o tarifas por contraprestaciones individualizables se contabilizan, con carácter general, por doceavas partes de su importe presupuestado no antes del primer día laborable de cada mes.

De acuerdo con el que establece el capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Visto la fiscalización del expediente efectuada por la Intervención Delegada en fecha 25 de abril de 2025;

Visto que el Gobierno de la Generalitat de Catalunya ha autorizado en fecha 10 de junio de 2025 al Departamento de Salud a conceder una subvención a la entidad Fundació Institut de Salut Global de Barcelona (ISGlobal), de acuerdo con el artículo 94.2.d del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

Fundamentos de derechos

1. El artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen que la concurrencia no es perceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.
2. El artículo 90.3.e TRLFPC establece que la concurrencia no es perceptiva si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.
3. La Instrucción de la Intervención General 10/2023 Subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.
4. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de

dirección o administración, a efecto de hacerlas públicas, deberá incluir en el acto o convenio correspondiente.

5. Los artículos 9,10,11,12,13,14 i 15 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho al acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa a cargo de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, con relación a los salarios de los cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.

6. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a las cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

7. La Ley 2/2003, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023. El Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2025.

8. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme el artículo 93.a TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. - Autorizar una transferencia a la Fundació Institut de Salut Global de Barcelona (ISGlobal), NIF G-65341695, por un importe de 2.356.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria SA1620D/448005200/5730/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Catalunya, para financiar sus gastos de funcionamiento durante el año 2025.

Segundo. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de los pagos de la subvención.

Tercero. - El pago de este importe se ordenará por doceavas partes, de acuerdo con el que prevé el artículo 5.1 del Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.

Cuarto.- La Fundació Institut de Salut Global de Barcelona (ISGlobal) deberá presentar al Departamento de Salud, a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/ca/tramits>), la documentación justificativa siguiente:



- Memoria detallada sobre las actividades realizadas durante el año 2025 firmada por el responsable de la entidad
- Cuentas anuales de la entidad
- Liquidación del presupuesto
- Certificado donde conste:
 - a) Importe de los fondos recibidos en concepto de financiación de los gastos de funcionamiento
 - b) partida o partidas del presupuesto donde se ha consignado el ingreso de esta subvención
 - c) que los fondos recibidos se han destinado a los gastos de funcionamiento del ejercicio 2025.

El plazo de presentación de esta documentación finaliza el 30 de octubre de 2026.

En conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entrega se tendrá que hacer por vía electrónica.

En base al artículo 51.4, de la Ley 9/2022, del 21 de diciembre, de la ciencia, el exceso o el beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalitat o de las entidades de su sector público a los centros CERCA no se debe minorar de las transferencias corrientes que establece el presupuesto de la Generalitat o de sus entidades para el siguiente ejercicio. El superávit o los beneficios generados por el centro se deben destinar a su objeto y finalidad.

Quinto. - La Fundació Institut de Salut Global de Barcelona (ISGlobal) está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas, o cualquier otro órgano de control de la Administración.

Sexto. - Notificar esta resolución a la Fundació Institut de Salut Global de Barcelona (ISGlobal).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con el que prevé el artículo 10 de la Ley mencionada, o cualquier otro recurso que consideren procedente.

Consejera de Salud